

✓
[Handwritten signature]

Panamá, 3 de abril de 2018.
Nota N°.201-01-0631-DGI

Señor

[Redacted]

E. S. M.

Estimado Señor [Redacted]

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a su memorial recibido el 4 de octubre de 2017, en donde nos solicita expedamos certificado de no contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios a favor de [Redacted], por dedicarse a **actividad exenta**.

RESPUESTA:

Que de acuerdo al aviso de operación N° [Redacted], adjuntado en esta solicitud y expedido a favor de [Redacted], la actividad a la que se dedica, es al **traslado de materiales, cargas y pasajeros por vía marítima y otras actividades asociadas**.

Que el artículo 1057-V, PARÁGRAFO 8, literal b, numeral 5, dispone que la prestación de los servicios: **transporte de carga marítima, así como el transporte de pasajeros**, se encuentran exentas del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

Por su parte, la Resolución N° 201-1181 de 2008, establece en su artículo tercero que las personas transferentes de bienes corporales muebles y prestadores de servicios no gravados o exentos del ITBMS, descritos en los párrafos 7 y 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, **no requieren del Certificado de No Contribuyente para comprobar que sus actividades se encuentran exentas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)** y en consecuencia, esta Dirección no emitirá el certificado de CENOC, ni manual ni electrónicamente.

Además de lo anterior, el artículo décimo de la resolución antes citada, versa, que no se recibirán en las Administraciones Provinciales de Ingresos solicitudes para la

[Handwritten signature]

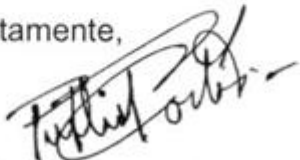
obtención del Certificado de No Contribuyente, ni se otorgará el Certificado de No Contribuyente de ITBMS en papel.

Por último, y siguiendo la línea anterior, el artículo 5, del Decreto Ejecutivo N° 91 de 2010, establece que las personas que sean prestadoras de servicios no gravados o exentos del ITBMS de acuerdo con los párrafos 7 y 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, no requieren del Certificado de No Contribuyente.

Dicho lo anterior, y de acuerdo a la Resolución N° 201-1181 de 2008 y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 91 de 2010, esta Dirección no puede emitirle un Certificado de No Contribuyente del ITBMS, a favor de la sociedad "XXX.", ya que la misma se **dedica a la transferencia de productos exentos del ITBMS de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal**, por consiguiente, no requiere del Certificado de No Contribuyente del ITBMS para comprobar que su actividad se encuentra exenta del cobro del ITBMS.

Es importante informar que el contribuyente [REDACTED] se encuentra exento del cobro del ITBMS; sin embargo, **al adquirir insumos o recibir algún servicio gravado con ITBMS, debe pagar dicho impuesto.**

Atentamente,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos.




PRC/LAG/IMHH/sd.